

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°038-2023-GM/MDCH

Chilca, 22 de febrero del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-HUANCAYO-JUNÍN**VISTO:**

El Oficio Múltiple N°021-2023-MDCH/GA-SGP-STPAD, del 09 de febrero del 2023; el Informe Legal N° 082-2023-MDCH/GAL, del 20 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre autonomía, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, precisa que, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, dispuesta por la Ley N° 27680, refieren, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Título VI del libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto N°040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N°30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la ley del Servicio Civil;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria del cuerpo de leyes referido, determina que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas, se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil y sus normas complementarias;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015, SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada, fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que señala la indicada ley y su Reglamento General;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que, La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decaen en el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta y (1) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción;





Que, el numeral 97.1, del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, precisa que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimientos de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma del conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, conforme a la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", donde se establece que, si el plazo para iniciar el PAD prescribe, la Secretaría Técnica, debe elevar el expediente a la misma autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente. A dicha autoridad, en aplicación del numeral 97.3, del artículo 97° del Reglamento General de la Ley Servir, Ley Servir, le corresponde declarar la precisión del inicio del PAD, ya sea porque se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa;



Que, con Informe de Precalificación N°021-2023-MDCH-SGP-STPAD, el Abog. José Luis Mendoza Auris, secretario técnico de Procesos Administrativos Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Chilca, recomienda el archivo del procedimiento Administrativo Disciplinario por Prescripción, sobre irregularidades en la emisión y firma de documentos de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro;

Que, Con Informe Legal N°082-2023-MDCH-GAL, del 20 de febrero de 2023, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, indica que, mediante de Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC, denominada, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que establece la Ley en mención y su Reglamento General. Asimismo, añade, que, el artículo 94° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que, la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinarios conta los servidores civiles decae en el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces. Del mismo modo, precisa que, mediante Informe de Precalificación N°021-2023-MDCH-SGP-STPAD, el Abog. José Luis Mendoza Auris, secretario técnico de Procesos Administrativos Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Chilca, recomienda el archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario por prescripción, contra los responsables de las irregularidades en la emisión y firma de los documentos por parte del personal que no contaba con vinculo contractual en la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, en razón de haber excedido el plazo señalado en el numeral 97.2 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM. Por lo que se recomienda que, de conformidad al informe adjuntado por el Secretario de Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios y en aplicación del numeral 97.3, del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, se deberá emitir el acto resolutivo correspondiente, así como, notificar el mismo a la Secretaría Técnica de Procesos de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios;

En merito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, donde se menciona que: "...Las gerencias resuelven los aspectos administrativo a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A con la que se le delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN, del Proceso Administrativo Disciplinario contra **los responsables** de las irregularidades en la emisión y firma de los documentos por parte del personal que no contaba con vinculo contractual en la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Secretaría Técnica del Órgano Instructor de los Procedimientos administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra quienes resultasen responsables de la prescripción del presente procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal, Secretaría Técnica del PAD y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza sus funciones tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Municipalidad Distrital de
ChilcaArq. ROBERT R. CRISÓSTOMO LLALLICO
Gerente Municipal